

**RESOLUCION No. \_\_065\_\_**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1791 DE 1996, ACUERDO No. 064 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado bajo el Código de Registro EXT-AMC-13-0063715 de fecha 08 de Octubre de 2013, la señora **DORA CORREDOR GUZMAN** Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.815.618 de Bucaramanga, solicito a EPA-Cartagena lo siguiente:

*“(...) Autorización para la Poda de Dos árboles localizados en la Carrera 81 N° 31-110 Barrio el Recreo (...)”.*

*“(...) Uno de los árboles esta ya obstaculizando las redes eléctricas (...)”.*

Que mediante Auto N° 958 de fecha 16 de Octubre de 2013, la Oficina Asesora Jurídica de este ente ambiental, decidió avocar el conocimiento de la anterior solicitud y remitió a la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible, para que realicen la visita al sitio de interés y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de la solicitud, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día 18 de Noviembre de dos mil trece (2013), de donde se extraen las siguientes Observaciones: Al momento de la visita se observaron dos árboles de Mango (*Mangifera Indica*); *“(...) Se encuentran plantado en Propiedad Privada en zona verde del área común del conjunto, localizado en el Barrio El Recreo, Conjunto Residencial Portal Del Edén, a una distancia de 1,5m de la avenida principal y 1,5m de la entrada principal del predio más cercano (...)”.*

Uno árboles de mango presenta altura de 8m y 0.20; DAP de 0.30, bifurcado a una altura de 0.50m, su estado fitosanitario es bueno aunque presenta algunas manchas de plantas paritas de especie pajarito y sus ramas se encuentran entrelazadas con cables aéreos; respecto al otro árbol de Mango se recomienda realizarle Poda de mantenimiento con el fin de evitar que presente la misma problemática del anterior.

*“(...) Se realizó visita al Barrio El Recreo, Conjunto Residencial Portal Del Edén, donde se observaron dos (02) árboles de Especies Mango Plantados en predio Privado en área común del Conjunto, uno de los árboles presenta un desarrollo agreste y sus ramas se encuentran entrelazadas con los cables eléctricos del conjunto y presenta una pequeña mancha de plantas parasitas el otro árbol se le realizara Poda de mantenimiento para que no presente la misma problemática que el otro viene presentando. Por tal motivo debe realizarse Podas de formación a los dos árboles para dar respuesta a la solicitud (...)”.*

Que en virtud de lo observado en la visita de inspección realizada, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico N° 1365-13 de fecha 29 de Noviembre de 2013; en el cual se señaló lo siguiente: *“(...) Se conceptúa viable autorizar para realizarle una Poda de formación, de mantenimiento y tratamiento fitosanitario rígido al árbol de Mango (infestado con la plaga parasitaria) hasta exterminar el brote de plantas parasitas, para eliminar las ramas que puedan desprenderse y causar daños a la comunidad que habita en el conjunto y sus alrededores, las mal formadas, las que están dirigidas a los predios, bajarle altura subir el fuste, disminuir el tamaño de las ramas y del árbol, darle formación y simetría a la copa; al segundo árbol de Mango se recomienda la Poda de formación y*

## RESOLUCION No. 065

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

*mantenimiento (...)*”, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, y el Código Civil Colombiano en sus artículos 998 y 999.

Que para realizar la Poda, se recomienda realizarla con personal calificado y hacerlo con herramientas apropiadas, ejecutarlos con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de las ramas secas y mal formadas, disminuir el tamaño de las ramas y del tallo dándosele simetría a la copa, **utilizando cicatrizante vegetal en los cortes**. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Poda, igualmente debe contactarse con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública;

El solicitante consigno en la cuenta de ahorro No.43300400033-0 del banco GNB Sudameris, a nombre de EPA- Cartagena, la suma de \$23.580.00, por el valor del estudio de la solicitud de viabilidad donde autorizamos la Poda de 2 árboles, según las Resoluciones No 009 Enero 21 de 2005 y 097 de Mayo 11 de 2005

Que en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgase autorización a la señora **DORA CORREDOR GUZMAN** Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.815.618 de Bucaramanga, para realizar la Poda de mantenimiento y tratamiento fitosanitario a los dos árboles de Mango de la solicitud.

**PARAGRAFO:** Este árbol se encuentra plantado en Propiedad Privada en zona verde del área común del conjunto, localizado en el Barrio El Recreo, Conjunto Residencial Portal Del Edén. El solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la Poda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Poda autorizada estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

2.1 Realizarla con personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas. Ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

2.2 Para la Poda deben iniciar con el corte de las ramas secas y mal formadas, disminuir el tamaño de las ramas y del tallo dándosele simetría a la copa, utilizando cicatrizante vegetal en los cortes.

2.3 Contactar con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Poda, e igualmente deberá contratar con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**RESOLUCION No. \_\_065\_\_**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente a la señora **DORA CORREDOR GUZMAN** Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37.815.618 de Bucaramanga; el presente acto administrativo, y si no fuere posible, mediante el correspondiente aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del Código Contenciosos Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los \_\_\_\_05/02/2014\_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY.**  
**Directora General EPA-Cartagena**

R/P: Aroldo Coneo Cárdenas  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/P MIMV.